



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5225
RAD. No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 022 del 25 de agosto de 2021**, proferido por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cali**, debidamente diligenciado; allegado por la Administración de Justicia y Derecho de la Alcaldía Municipal de Yumbo, y visible de la página 173 a la 223 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8136a6dafa8abde4aaaa338e557220a25dcadf53066c88a026ba5377fe9cec74**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5261

RAD.: No. 002-2013-00499-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme, con corte al **11-05-2021** por la suma total de **\$51.066.235,00 M/Cte.**, y la parte actora solicito al entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 51 depósitos judiciales por la suma total de **\$35.885.361,00, M/Cte.,** suma que se ordenar entregar a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$35.885.361,00, M/Cte.,** a favor de la parte demandante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO SA.** -cesionario- identificado con **NIT No. 860.516.834-1**, respecto de **51 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002653535	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 781.691,00
469030002653536	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002653538	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 627.633,00
469030002653539	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 855.734,00
469030002653541	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 310.744,00
469030002653542	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.644.153,00
469030002653547	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 245.118,00
469030002653548	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 886.573,00
469030002653549	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 871.813,00
469030002653553	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 385.136,00
469030002653554	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 723.909,00
469030002653555	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 805.693,00
469030002653556	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 313.728,00

469030002653561	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.451.352,00
469030002653564	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 815.667,00
469030002653565	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 802.335,00
469030002653566	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 797.079,00
469030002653568	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 799.662,00
469030002653569	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 800.994,00
469030002653570	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.182.396,00
469030002653571	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 765.142,00
469030002653572	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 797.079,00
469030002653573	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1.812.881,00
469030002653575	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 744.861,00
469030002653576	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002653577	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 809.904,00
469030002653578	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002653579	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 765.156,00
469030002653580	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655167	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1.555.345,00
469030002655168	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655169	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 815.622,00
469030002655170	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655172	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 804.062,00
469030002655173	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655175	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 64.087,00
469030002655176	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655178	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 478.219,00
469030002655179	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655180	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 726.769,00
469030002655181	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655182	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1.624.941,00
469030002655183	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002655185	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 709.185,00
469030002655186	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2021	NO APLICA	\$ 1,00
469030002690852	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 1.439.364,00
469030002690855	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 750.313,00
469030002690856	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 822.659,00
469030002690858	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 725.376,00
469030002690859	8600358225	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 833.577,00
469030002706175	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 3.739.397,00

Total Valor \$ 35.885.361,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210241d3d286c4d5f1491f27a207bd9b6d6b1bd4824ff66cddb08fda73d7dcf**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5262

RAD.: No. 002-2017-00285-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito allegado por la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el presente proceso a la la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, en donde actualmente se adelanta el **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** de la de la sociedad **D&C LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, con **NIT. 900.092.211** con radicado **2022-03-007770-00**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DÉJANSE a DISPOSICIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, bajo el radicado con radicado **2022-03-007770-00**, la medida decretada en este proceso, identificada así:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga la sociedad demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenadas en auto No. 1465 del 22-05-2017 y comunicada mediante Oficio No. 1616 del 22-05-2017 (folios 3 expediente físico).
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo propiedad de la sociedad demandada de placas **VCL143** ordenadas en auto No. 2467 del 27-07-2017 y comunicada mediante Oficio No. 2187 del 27-07-2017 (folios 21 expediente físico).

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de

actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4fd305d13485bf2516e962781361e24729eb225ea4213bd00d4b30bbd076f**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5210

RAD. No. 002-2018-00334-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b068ab4786a4bebb185e781a0f80f60db6c572ab8ff5f7198e3def6706a399a**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5211

RAD. No. 002-2019-00905-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3734271b59489ce2f491e92d2c8fc5b10862bb26e167e6097ff6e14375dc8474**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5226
RAD. No. 002-2021-00018-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente las comunicaciones allegada por las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO BBVA, como también escrito presentado por la Secretaria de Movilidad de Cali. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38700ae717474e7de1573f510a98589f42bf76643a2c7365ac646543745a54e0**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5227

RAD. No. 003-2009-00674-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5227, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Guillermo Posso Castro C.C. 14.934.808
Demandado: Elvia María Rodríguez Mosquera C.C. 2.318.713
Pablo Elías Mosquera Perea C.C. 1.589.803
Radicación: 76001-40-03-003-2009-00674-00

Visto el escrito que antecede, y una vez revisada la lista de Auxiliares de la Justicia, se observa que el señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** ya se encuentra incluido en la misma, por lo que se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la sociedad que se nombró con antelación, **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien puede ubicarse en la **Calle 72 No. 11C – 24** de Cali, Teléfono: **3831112, 3113186606 y 3104183960**, Correo Electrónico: dmhserviciossecretaria@gmail.com y dmhservingenierias@gmail.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de48e8a8baa060fa3a9808ad2599395424ab38cfc5a3e35cbb86256fd1f62b6**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5228
RAD. No. 003-2011-00434-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARIA** se sirva **REPRODUCIR** y corregir el oficio **No CYN/001/1650/2022 del 27 de julio de 2022**, toda vez que, se debe incluir el folio de matrícula del bien inmueble embargado en el presente proceso, visible en la página 170 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia igarcescabal@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81645d35a46f940d77b0524c714f18c6e8461c50f486e03af9c2c70b444432b**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5263

RAD.: No. 003-2011-00820-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 104 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Quando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c0ff071a8874049a2e294d4d7eac8c0879219831a9bf6de85db02086bb0acf**

Documento generado en 24/10/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5264

RAD.: No. 003-2013-00176-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la misma no se presenta conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que en este, se modifica el mandamiento de pago en su numeral 49 y dispone “Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando desde el mes de febrero de 2013 hasta la sentencia” (...).

Lo anterior, ordena de manera expresa que únicamente se cobran las cuotas causadas hasta la orden que ordeno seguir adelante la ejecución esto es el **13 de enero de 2013**, y en consecuencia hasta esa fecha se liquidará el capital por las cuotas de administración; en consecuencia, teniendo cuenta el principio de la economía procesal, y conforme al artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación misma que realiza en escrito aparte, pero se decreta como incorporada a la presente providencia para todos sus efectos.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	4,884,000.00
CUOTAS EXTRAS	350,000.00
INASISTENCIA ASAMBL	140,000.00
PASIVOS	258,500.00
TOTAL INTERESES	12,774,312.47
ABONOS	-
SALDO FINAL	18,008,312.47

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022** la suma total de **\$18.008.312.07,oo,** **M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4d182bae7455960176f848a6efd296426d313e52c0de9eb67096dbf06910ff**

Documento generado en 24/10/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
mar-10	0.16	24.2100%	1.2547%	1.8231%	40,000		40,000.00	729.25	729.2
abr-10	0.15	22.9650%	1.1942%	1.7377%	75,000		115,000.00	1,998.32	2,727.6
may-10	0.15	22.9650%	1.1942%	1.7377%	75,000		190,000.00	3,301.58	6,029.1
jun-10	0.15	22.9650%	1.1942%	1.7377%	75,000		265,000.00	4,604.83	10,634.0
jul-10	0.15	22.4100%	1.1671%	1.6993%	75,000		340,000.00	5,777.71	16,411.7
ago-10	0.15	22.4100%	1.1671%	1.6993%	75,000		415,000.00	7,052.20	23,463.9
sep-10	0.15	22.4100%	1.1671%	1.6993%	75,000		490,000.00	8,326.70	31,790.6
oct-10	0.14	21.3150%	1.1134%	1.6232%	75,000		565,000.00	9,171.09	40,961.7
nov-10	0.14	21.3150%	1.1134%	1.6232%	75,000		640,000.00	10,388.49	51,350.2
dic-10	0.14	21.3150%	1.1134%	1.6232%	75,000		715,000.00	11,605.90	62,956.1
ene-11	0.16	23.4150%	1.2161%	1.7686%	75,000		790,000.00	13,972.30	76,928.4
feb-11	0.16	23.4150%	1.2161%	1.7686%	75,000		865,000.00	15,298.79	92,227.2
mar-11	0.16	23.4150%	1.2161%	1.7686%	75,000		940,000.00	16,625.27	108,852.4
abr-11	0.18	26.5350%	1.3666%	1.9806%	80,000		1,020,000.00	20,202.10	129,054.5
may-11	0.18	26.5350%	1.3666%	1.9806%	80,000		1,100,000.00	21,786.58	150,841.1
jun-11	0.18	26.5350%	1.3666%	1.9806%	80,000		1,180,000.00	23,371.06	174,212.2
jul-11	0.19	27.9450%	1.4338%	2.0748%	80,000		1,260,000.00	26,142.69	200,354.9
ago-11	0.19	27.9450%	1.4338%	2.0748%	80,000		1,340,000.00	27,802.55	228,157.4
sep-11	0.19	27.9450%	1.4338%	2.0748%	80,000		1,420,000.00	29,462.40	257,619.8
oct-11	0.19	29.0850%	1.4878%	2.1503%	80,000		1,500,000.00	32,254.51	289,874.3
nov-11	0.19	29.0850%	1.4878%	2.1503%	80,000		1,580,000.00	33,974.75	323,849.1
dic-11	0.19	29.0850%	1.4878%	2.1503%	80,000		1,660,000.00	35,694.99	359,544.0
ene-12	0.20	29.8800%	1.5253%	2.2026%	80,000		1,740,000.00	38,324.88	397,868.9
feb-12	0.20	29.8800%	1.5253%	2.2026%	80,000		1,820,000.00	40,086.94	437,955.9
mar-12	0.20	29.8800%	1.5253%	2.2026%	80,000		1,900,000.00	41,849.01	479,804.9
abr-12	0.21	30.7800%	1.5675%	2.2614%	85,000		1,985,000.00	44,888.99	524,693.9
may-12	0.21	30.7800%	1.5675%	2.2614%	85,000		2,070,000.00	46,811.19	571,505.1
jun-12	0.21	30.7800%	1.5675%	2.2614%	85,000		2,155,000.00	48,733.39	620,238.5
jul-12	0.21	31.2900%	1.5914%	2.2946%	85,000		2,240,000.00	51,398.66	671,637.1
ago-12	0.21	31.2900%	1.5914%	2.2946%	85,000	50000.00	2,375,000.00	54,496.35	726,133.5
sep-12	0.21	31.2900%	1.5914%	2.2946%	85,000	50000.00	2,510,000.00	57,594.04	783,727.5
oct-12	0.21	31.3350%	1.5935%	2.2975%	85,000	50000.00	2,645,000.00	60,769.00	844,496.5
nov-12	0.21	31.3350%	1.5935%	2.2975%	85,000	50000.00	2,780,000.00	63,870.63	908,367.1

dic-12	0.21	31.3350%	1.5935%	2.2975%	85,000	50000.00	2,915,000.00	66,972.26	975,339.4
ene-13	0.21	31.1250%	1.5837%	2.2839%	85,000	50000.00	3,050,000.00	69,657.84	1,044,997.2
feb-13	0.21	31.1250%	1.5837%	2.2839%	85,000	50000.00	3,185,000.00	72,741.06	1,117,738.3
mar-13	0.21	31.1250%	1.5837%	2.2839%	85,000		3,270,000.00	74,682.35	1,192,420.7
abr-13	0.21	31.2450%	1.5893%	2.2917%	87,000		3,357,000.00	76,931.06	1,269,351.7
may-13	0.21	31.2450%	1.5893%	2.2917%	87,000		3,444,000.00	78,924.80	1,348,276.5
jun-13	0.21	31.2450%	1.5893%	2.2917%	87,000		3,531,000.00	80,918.55	1,429,195.1
jul-13	0.20	30.5100%	1.5549%	2.2438%	87,000		3,618,000.00	81,180.69	1,510,375.8
ago-13	0.20	30.5100%	1.5549%	2.2438%	87,000		3,705,000.00	83,132.79	1,593,508.5
sep-13	0.20	30.5100%	1.5549%	2.2438%	87,000		3,792,000.00	85,084.90	1,678,593.4
oct-13	0.20	29.7750%	1.5204%	2.1957%	87,000		3,879,000.00	85,170.87	1,763,764.3
nov-13	0.20	29.7750%	1.5204%	2.1957%	87,000		3,966,000.00	87,081.12	1,850,845.4
dic-13	0.20	29.7750%	1.5204%	2.1957%	87,000		4,053,000.00	88,991.37	1,939,836.8
ene-14	0.20	29.4750%	1.5062%	2.1760%	87,000		4,140,000.00	90,085.72	2,029,922.5
feb-14	0.20	29.4750%	1.5062%	2.1760%	87,000		4,227,000.00	91,978.82	2,121,901.4
mar-14	0.20	29.4750%	1.5062%	2.1760%	87,000		4,314,000.00	93,871.93	2,215,773.3
abr-14	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%	92,000		4,406,000.00	95,786.90	2,311,560.2
may-14	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%	92,000		4,498,000.00	97,786.99	2,409,347.2
jun-14	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%	92,000		4,590,000.00	99,787.08	2,509,134.2
jul-14	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%	92,000		4,682,000.00	100,399.10	2,609,533.3
ago-14	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%	92,000		4,774,000.00	102,371.91	2,711,905.3
sep-14	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%	92,000		4,866,000.00	104,344.73	2,816,250.0
oct-14	0.19	28.7550%	1.4722%	2.1285%	92,000		4,958,000.00	105,531.67	2,921,781.7
nov-14	0.19	28.7550%	1.4722%	2.1285%	92,000		5,050,000.00	107,489.91	3,029,271.6
dic-14	0.19	28.7550%	1.4722%	2.1285%	92,000		5,142,000.00	109,448.14	3,138,719.7
ene-15	0.19	28.8150%	1.4751%	2.1325%	92,000		5,234,000.00	111,613.91	3,250,333.6
feb-15	0.19	28.8150%	1.4751%	2.1325%			5,234,000.00	111,613.91	3,361,947.5
mar-15	0.19	28.8150%	1.4751%	2.1325%			5,234,000.00	111,613.91	3,473,561.4
abr-15	0.19	29.0550%	1.4864%	2.1483%			5,234,000.00	112,443.17	3,586,004.6
may-15	0.19	29.0550%	1.4864%	2.1483%			5,234,000.00	112,443.17	3,698,447.8
jun-15	0.19	29.0550%	1.4864%	2.1483%			5,234,000.00	112,443.17	3,810,890.9
jul-15	0.19	28.8900%	1.4786%	2.1374%			5,234,000.00	111,873.20	3,922,764.1
ago-15	0.19	28.8900%	1.4786%	2.1374%			5,234,000.00	111,873.20	4,034,637.3
sep-15	0.19	28.8900%	1.4786%	2.1374%			5,234,000.00	111,873.20	4,146,510.5
oct-15	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%			5,234,000.00	112,235.98	4,258,746.5
nov-15	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%			5,234,000.00	112,235.98	4,370,982.5

dic-15	0.19	28.9950%	1.4836%	2.1444%		5,234,000.00	112,235.98	4,483,218.5
ene-16	0.20	29.5200%	1.5084%	2.1789%		5,234,000.00	114,045.84	4,597,264.3
feb-16	0.20	29.5200%	1.5084%	2.1789%		5,234,000.00	114,045.84	4,711,310.2
mar-16	0.20	29.5200%	1.5084%	2.1789%		5,234,000.00	114,045.84	4,825,356.0
abr-16	0.21	30.8100%	1.5689%	2.2634%		5,234,000.00	118,464.52	4,943,820.5
may-16	0.21	30.8100%	1.5689%	2.2634%		5,234,000.00	118,464.52	5,062,285.0
jun-16	0.21	30.8100%	1.5689%	2.2634%		5,234,000.00	118,464.52	5,180,749.6
jul-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5,234,000.00	122,539.20	5,303,288.8
ago-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5,234,000.00	122,539.20	5,425,828.0
sep-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5,234,000.00	122,539.20	5,548,367.2
oct-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5,234,000.00	125,824.96	5,674,192.1
nov-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5,234,000.00	125,824.96	5,800,017.1
dic-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5,234,000.00	125,824.96	5,925,842.0
ene-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5,234,000.00	127,585.07	6,053,427.1
feb-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5,234,000.00	127,585.07	6,181,012.2
mar-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5,234,000.00	127,585.07	6,308,597.2
abr-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5,234,000.00	127,534.87	6,436,132.1
may-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5,234,000.00	127,534.87	6,563,667.0
jun-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5,234,000.00	127,534.87	6,691,201.9
jul-17	0.22	32.9700%	1.6695%	2.4030%		5,234,000.00	125,774.57	6,816,976.4
ago-17	0.22	32.9700%	1.6695%	2.4030%		5,234,000.00	125,774.57	6,942,751.0
sep-17	0.21	32.2200%	1.6347%	2.3548%		5,234,000.00	123,248.78	7,065,999.8
oct-17	0.21	31.7250%	1.6117%	2.3228%		5,234,000.00	121,574.55	7,187,574.3
nov-17	0.21	31.4400%	1.5984%	2.3043%		5,234,000.00	120,607.98	7,308,182.3
dic-17	0.21	31.1550%	1.5851%	2.2858%		5,234,000.00	119,639.49	7,427,821.8
ene-18	0.21	31.0350%	1.5795%	2.2780%		5,234,000.00	119,231.12	7,547,052.9
feb-18	0.21	31.5150%	1.6019%	2.3092%		5,234,000.00	120,862.53	7,667,915.4
mar-18	0.21	31.0200%	1.5788%	2.2770%		5,234,000.00	119,180.06	7,787,095.5
abr-18	0.20	30.7200%	1.5647%	2.2575%		5,234,000.00	118,157.54	7,905,253.0
may-18	0.20	30.6600%	1.5619%	2.2536%		5,234,000.00	117,952.78	8,023,205.8
jun-18	0.20	30.4200%	1.5507%	2.2379%		5,234,000.00	117,132.87	8,140,338.7
jul-18	0.20	30.0450%	1.5331%	2.2134%		5,234,000.00	115,848.99	8,256,187.7
ago-18	0.20	29.9100%	1.5267%	2.2045%		5,234,000.00	115,385.96	8,371,573.6
sep-18	0.20	29.7150%	1.5175%	2.1918%		5,234,000.00	114,716.36	8,486,290.0
oct-18	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%		5,234,000.00	113,787.70	8,600,077.7
nov-18	0.19	29.2350%	1.4949%	2.1602%		5,234,000.00	113,064.18	8,713,141.9

dic-18	0.19	29.1000%	1.4885%	2.1513%			5,234,000.00	112,598.50	8,825,740.4
ene-19	0.19	28.7400%	1.4715%	2.1275%			5,234,000.00	111,354.47	8,937,094.9
feb-19	0.20	29.5500%	1.5098%	2.1809%			5,234,000.00	114,149.06	9,051,243.9
mar-19	0.19	29.0550%	1.4864%	2.1483%			5,234,000.00	112,443.17	9,163,687.1
abr-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%			5,234,000.00	112,184.17	9,275,871.3
may-19	0.19	29.0100%	1.4843%	2.1454%			5,234,000.00	112,287.79	9,388,159.0
jun-19	0.19	28.9500%	1.4815%	2.1414%			5,234,000.00	112,080.54	9,500,239.6
jul-19	0.19	28.9200%	1.4800%	2.1394%			5,234,000.00	111,976.88	9,612,216.5
ago-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%			5,234,000.00	112,184.17	9,724,400.6
sep-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%			5,234,000.00	112,184.17	9,836,584.8
oct-19	0.19	28.6500%	1.4673%	2.1216%			5,234,000.00	111,042.97	9,947,627.8
nov-19	0.19	28.5450%	1.4623%	2.1146%			5,234,000.00	110,679.29	10,058,307.1
dic-19	0.19	28.3650%	1.4538%	2.1027%			5,234,000.00	110,055.22	10,168,362.3
ene-20	0.19	28.1550%	1.4438%	2.0888%			5,234,000.00	109,326.12	10,277,688.4
feb-20	0.19	28.5900%	1.4644%	2.1176%			5,234,000.00	110,835.19	10,388,523.6
mar-20	0.19	28.4250%	1.4566%	2.1067%			5,234,000.00	110,263.33	10,498,786.9
abr-20	0.19	28.0350%	1.4381%	2.0808%			5,234,000.00	108,909.00	10,607,695.9
may-20	0.18	27.2850%	1.4024%	2.0308%			5,234,000.00	106,293.84	10,713,989.8
jun-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%			5,234,000.00	105,926.59	10,819,916.4
jul-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%		0.00	5,234,000.00	105,926.59	10,925,843.0
ago-20	0.18	27.4350%	1.4096%	2.0408%			5,234,000.00	106,818.00	11,032,661.0
sep-20	0.18	27.5250%	1.4139%	2.0469%			5,234,000.00	107,132.22	11,139,793.2
oct-20	0.18	27.1350%	1.3953%	2.0208%			5,234,000.00	105,769.11	11,245,562.3
nov-20	0.18	26.7600%	1.3774%	1.9957%			5,234,000.00	104,454.81	11,350,017.1
dic-20	0.17	26.1900%	1.3501%	1.9574%			5,234,000.00	102,450.23	11,452,467.3
ene-21	0.17	25.9800%	1.3400%	1.9432%			5,234,000.00	101,709.61	11,554,176.9
feb-21	0.18	26.3100%	1.3558%	1.9655%			5,234,000.00	102,872.94	11,657,049.9
mar-21	0.17	26.1150%	1.3465%	1.9523%			5,234,000.00	102,185.85	11,759,235.7
abr-21	0.17	25.9650%	1.3393%	1.9422%			5,234,000.00	101,656.66	11,860,892.4
may-21	0.17	25.8300%	1.3328%	1.9331%			5,234,000.00	101,179.90	11,962,072.3
jun-21	0.17	25.8150%	1.3321%	1.9321%			5,234,000.00	101,126.89	12,063,199.2
jul-21	0.17	25.7700%	1.3299%	1.9291%			5,234,000.00	100,967.85	12,164,167.0
ago-21	0.17	25.8600%	1.3343%	1.9352%			5,234,000.00	101,285.89	12,265,452.9
sep-21	0.17	25.7850%	1.3307%	1.9301%			5,234,000.00	101,020.87	12,366,473.8
oct-21	0.17	25.6200%	1.3227%	1.9189%			5,234,000.00	100,437.33	12,466,911.1
nov-21	0.17	25.9050%	1.3364%	1.9382%			5,234,000.00	101,444.82	12,568,355.9

dic-21	0.17	26.1900%	1.3501%	1.9574%			5,234,000.00	102,450.23	12,670,806.2	
ene-22	0.18	26.4900%	1.3645%	1.9776%			5,234,000.00	103,506.30	12,774,312.5	
feb-22	0.18	27.0450%	1.3910%	2.0148%			5,234,000.00	105,454.00	12,879,766.5	
mar-22	0.18	27.7050%	1.4224%	2.0588%			5,234,000.00	107,760.06	12,987,526.5	
abr-22	0.19	28.5750%	1.4637%	2.1166%			5,234,000.00	110,783.23	13,098,309.8	
may-22	0.20	29.5650%	1.5105%	2.1819%			5,234,000.00	114,200.66	13,212,510.4	
jun-22	0.20	30.6000%	1.5591%	2.2497%			5,234,000.00	117,747.93	13,330,258.4	
jul-22	0.21	31.9200%	1.6208%	2.3354%			5,234,000.00	122,234.78	13,452,493.1	
ago-22	0.22	33.3150%	1.6855%	2.4251%			5,234,000.00	126,932.06	13,579,425.2	
sep-22	0.24	35.2500%	1.7745%	2.5482%			5,234,000.00	133,373.58	13,712,798.8	
TOTALES						4,884,000	350000.00	5,234,000.00	12,774,312.47	12,774,312.5

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9edf6ab188c867d74dda1575f979af560419b4f54425939b2d7f81f767c5cb4**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5265

RAD.: No. 003-2017-00020-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito remitido por el apoderado del demandado, manifiesta que dando cumplimiento al **auto No. 6127** de **27-09-2019** presenta liquidación del crédito por concepto de las costas como quiera que en **sentencia No. 113** de **07 de junio de 2022**, proferida por el Juzgado de origen se dispuso su pago en contra de la parte demandante, y solicita además la reproducción de los oficios de levantamiento de embargos ordenados en la misma providencia.

Ahora bien, del estudio del expediente se evidencia que, si bien es cierto que el Despacho en **auto No. 6127** de **27-09-2019** dispuso se allegue la liquidación del crédito, no es menos cierto, que el profesional del derecho debe atemperar sus actuaciones conforme lo establece nuestra normatividad procesal civil, y es que si lo que pretende el togado es el pago de las costas judiciales ordenadas en favor de su poderdante, deberá presentar lo pertinente a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., sin que en esta oportunidad sea procedente tener en cuenta la liquidación de costas, como liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, se dejará sin efecto el **traslado No. 50** del **7 de julio de 2022**, realizado por la secretaria, y en su lugar, se exhortará a la parte interesada para que allegue su petición para la ejecución de la condena en costas conforme lo establece el artículo 306 *Ibidem*.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJESE sin efecto el **traslado No. 50** de **07 de julio de 2022** realizado por secretaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA elabórese la reproducción de los oficios de levantamiento de embargo de medidas, ordenado mediante **sentencia No. 113** de **07 de junio de 2022**, proferida por el Juzgado de origen

TERCERO. – Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico secretariapazrussiabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84836457834da600f03fa4ae7dc2e61731ef8da91c41964df6828e481b5dd2f6**

Documento generado en 24/10/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5204

RAD.: No. 003-2019-00149-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso prendario propuesto por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO**, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación – obrante en el Doc. 18 del expediente electrónico – en contra del “**numeral tercero del auto N° 2106 notificado por estado el 15 de junio de 2021**” (negrita del Juzgado), proferido por este Despacho dentro del presente asunto; sino fuera porque tanto el **punto tercero**, como el **cuarto, quinto y sexto**, de dicha providencia habrá hay que dejarlos sin efectos, en virtud a que el vehículo de placas **EHY 097**, aprehendido en este asunto, ya se encuentra secuestrado, toda vez que el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, dejó a disposición del presente asunto el secuestro que se realizara al vehículo en mientes, toda vez que, en virtud del embargo con garantía real aquí decretado, se levantó la cautela decretada por ese Despacho dentro del proceso ejecutivo **radicado al No. 003-2018-00291-00**, en el cual ya se había procedido al secuestro del automotor.

En consecuencia, habrán de dejarse sin efectos el **punto tercero**, y por ende el **cuarto, quinto y sexto**, así como también, por sustracción de materia, se abstendrá este Estrado Judicial de resolver el recurso de reposición y en subsidio la alzada impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Con relación a la solicitud de fijación de fecha para remate, el Juzgado habrá de negar la misma, si en cuenta se tiene que a la fecha el bien no se encuentra evaluado y el presentado según se puede observar, data de 2020, por lo que habrá de indicársele a la parte demandante que aporte un avalúo actualizado del vehículo de placas **EHY 097**.

Respecto a la solicitud de embargo de remanentes presentada por la parte actora para que surta sus efectos dentro del proceso ejecutivo radicado **003-2018-00291-00**, el cual se tramita en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, la misma habrá de negarse, por cuanto el presente asunto es un ejecutivo con garantía real, sin que, en su momento la parte demandante, indicara que se iba a ejercer la acción mixta para lograr satisfacer la obligación que aquí se ejecuta.

Finalmente, de la revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 76,479,869.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ago-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29.91
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27.14
TIEMPO DE MORA	798

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42,984,746
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 76,479,869
SALDO INTERESES	\$ 42,984,746
DEUDA TOTAL	\$ 119,464,615

Conforme lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **punto tercero**, y como consecuencia de ello, los puntos **cuarto, quinto y sexto**, del **auto No. 2106**, del **11 de junio de 2021**, ubicado en el documento No. 16 del expediente electrónico del presente asunto.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE este Estrado Judicial de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la parte demandante en contra del **punto tercero** del **auto No. 2106**, del **11 de junio de 2021**, por sustracción de materia.

TERCERO. – ABSTIÉNESE este Estrado Judicial de fijar de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **EHY 097**, si en cuenta se tiene que el mismo no se encuentra avaluado, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. – ORDÉNASE a la apoderada judicial de la parte actora, que presente a este Despacho el avalúo actualizado al presente año, del bien sujeto a registro, vehículo de placas **EHY 097**, de propiedad del demandado, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud de embargo de remanentes por lo indicado en la parte considerativa.

SEXTO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-10-2020** la suma total de **\$119.464.615,00 M/Cte.**, discriminados como se indica en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1b4fd94820ca7395ab18db08f6bb8a372dd75a6a02b918b61507524b94cc0c**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5229
RAD. No. 004-2017-00790-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual indica que “(...) *No existen embargos vigentes para este proceso, el cliente permanece embargado por otros procesos. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ca3583c0a009fa57f8be02abd30710c9704fd858a5a8b7017d4b30f69e8ae4**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5266

RAD.: No. 005-2011-00936-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 63 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8d9cf1a05dbf4e2178b3569e6b0661111a7f613e4804c10bf14aa5da8e3a8**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **008-2019-00374-00** el cual es tramitado en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5267

RAD.: No. 005-2012-00111-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5267, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Carmen Lourido Cortes
Radicación: 760014003-005-2012-00111-00

Revisado el expediente, se avizora que la parte demandante, presenta solicitud de terminación del presente asunto por pago de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., así como también, solicitud de levantamiento de las medidas decretadas presentado por la parte actora a través de su representante legal. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOTRAEMCALI** contra **CARMEN LOURIDO CORTÉS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que adelanta **JOSÉ MARÍA ROSERO BELALCAZAR** en el Juzgado 34 Civil Municipal bajo la radicación **034-2006-00725**; ordenada en **auto interlocutorio No. 580** del **04-02-2013** y comunicado con **oficio No. 17** del **04-02-2013**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 15 del expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de la pensión que devengue la demandada por parte de Colpensiones; ordenada en **auto interlocutorio No. 2312** del **29-11-2017** y comunicado con **oficio No. 01-3476** del **29-11-2017**; librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** (folios 39 del expediente físico)
- **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que adelanta **COOPERATIVA CONALSE** en el **Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, bajo la radicación **008-2019-00374**; ordenada en **auto interlocutorio No. 2058** del **22-07-2020** y comunicado con **oficio No. 01-903** del **29-07-2010**; librado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folios 90 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPASOCC** contra **CARMEN LOURIDO CORTÉS** con radicado **006-2019-00342-00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Oficio No. 01-2927** del **28-01-2020**, (folio 77 del expediente físico), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8029a8ee5907a8a66ea2e02dc362d8aaced025b02606c70efd6be07f3131e8d**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5268

RAD.: No. 005-2013-00078-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 167-C1 de expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos.

Por otra parte, el apoderado demandante allega el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-68877**, objeto del presente

proceso, por valor de **\$117.672.000,00 M/Cte.** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eae3922b277ee2f33c8d812a94f0cfabc2fe0cfce88d1bc8cbb58bbaadaa**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5269

RAD.: No. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme, por la suma total de **\$87.862.691.43 M/Cte.**, y según lo dispuesto en **auto No. 2543 de 01-06-2022**, y como quiera que es procedente la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la parte actora, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 4 depósitos judiciales por la suma total de **\$591.207.29, M/Cte.**, suma que se ordenar entregar a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$591.207.29, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT No. 860.034.313-7**, respecto de **4 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002755294	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 32.647,55
469030002755295	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 329.536,91
469030002755296	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 164.061,71
469030002755297	8000343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 64.961,12
Total Valor						\$ 591.207,29

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fae237beef7ade36543da50bedafbe297a44b2e5d0d25da20162c779ae56**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5230

RAD. No. 005-2019-00898-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5230, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar C.C. 16.261.562
Demandado: Samuel Adonáis Tulcán Yaqueno C.C. 5.203.667
Radicación: 76-001-40-03-005-2019-00898-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al centro de conciliación **ASOPROPAZ**, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, el estado del traite de insolvencia de persona natural no comerciante, del deudor **SAMUEL ADONÁIS TULCÁN YAQUENO**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a247ff7f9af2582245d54a0e1d1ea637133dbeedbf12c673aefeee1183a20a**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5212

RAD. No. 005-2021-00578-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 135 a 137 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4361ac2d114ed4d46c104b328c91165309de7f9982779c32740d95082fe7d899**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5213

RAD. No. 005-2021-00674-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 71 a 73 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16cfbaa8f1e43297dd3b319668f6b04a539bba00c0f93a7c483f94d61a1cd4e**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5231
RAD. No. 006-2001-00665-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARIA** se sirva corregir el oficio **No CYN/001/0675/2022** del **2 de mayo de 2022**, toda vez que, los folios de matrículas que se deben incluir el mismo, son las **No. 370-348737** y **No. 370-348736**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar nuevamente el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia mulucero2@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a26ce244b8cd03a09c98bfb81b9d7c680725d08c688d8053265ebd56e06f1**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5232

RAD. No. 006-2017-00022-00

Acumulada

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5232, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Vision Futuro- Coopvifuturo NIT. 805.027.959-5
Demandado: Fernelix Javier Andrade Mosquera C.C. 4.863.124
Radicación: 76001-40-03-006-2017-00022-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **FERNELIZ JAVIER ANDRADES MOSQUERA** identificado con **C.C. 4.863.124**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **018-2012-00318**.

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGUESE** la medida de embargo de remanente, sobre el proceso con radicación **026-2019-01169**, que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, toda vez que, la medida ya fue decretada mediante auto **No. 3568** del **25 de julio de 2022**, visible en la página No. 185 .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193401af2bd0f33c8effa8d43ef679d9004c30e24e828e265948ae1ccda201f0**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5214

RAD. No. 006-2020-00488-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f35ecd1fa2bab669f129f627d7bf9d50af026a0038e3b7cd166498aa7d9370a**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5215

RAD. No. 006-2021-00788-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39657b319e0b717115d30035e538d625982fd9e702b757a913289d2af34ed6e9**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5270

RAD.: No. 007-2018-00132-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicitan los apoderados de las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, el escrito allegado al Despacho es ilegible en gran parte de su texto, por lo tanto, antes de decidir sobre la terminación pedida, se requerirá a las partes para que remitan el escrito de forma clara y legible con el fin de verificar su contenido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a las partes, para que presente la solicitud de terminación por pago, de forma clara y legible, con el fin de dar trámite a la misma.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería a la abogada **RUTH BERNARDA RUIZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.245.868 y portadora de la tarjeta profesional No. 73.679 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandados en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c73ad6b317b21556f7c872a7b96fd3287711195f8d46349cc0f7bc700f09ea**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5271

RAD.: No. 007-2018-01258-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que existe pendiente de tramitar una subroga con parcial, entre la parte demandante, **CONSTRUDISEÑOS S.A.S.**, y en favor de **AFIANZADORA NACIONAL SA. – AFIANZA**, empero en **auto No. 1159 de 14 de marzo de 2022**, el Despacho requirió a las partes interesadas para que allegaran los certificados de existencia y representación legal de las entidades de manera actualizada.

A lo anterior, se sumara el hecho que, como quiera que la presente ejecución trata sobre obligaciones de tracto sucesivo, y en atención a que el contrato allegado es sobre una subrogación *parcial*, deberán las partes manifestar de manera expresa **I)** el valor sobre el cual se subroga parcialmente el crédito y, **II)** la fecha de la cuota exacta hasta la cual se subroga la obligación; por lo tanto, el despacho negara la solicitud de terminación, y en su lugar exhortará a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Judicatura en **auto No. 1159 de 14 de marzo de 2022**, y en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de terminación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, **CONSTRUDISEÑOS S.A.S.** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANZA**, para que den cumplimiento a lo dispuesto en **auto No. 1159 de 14 de marzo de 2022**, y en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1e3b63b846218e9da877c1a82701729d004860f7d6845d8beb3f71722acd0**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5272

RAD.: No. 008-2017-00452-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Finesa SA
Demandado: Mario Alberto Rivera Zuluaga
Radicación: 760014003-008-2017-00452-00

Dentro del presente proceso, adelantado por **FINESA SA.**, contra **MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA**, la parte actora a través de su apoderada presenta escrito de dación en pago sobre el total de la obligación ejecutada, mismo que se encuentra acorde con los artículos 1562 y 1602 del C.C., en concordancia con el artículo 540 del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que, resulta procedente la terminación del proceso siempre que se realice el traspaso del vehículo de placas **HMP515** en favor de la parte demandante y su correspondiente inscripción en la Secretaría de Tránsito de esta ciudad por parte del interesado, por ser este un bien sujeto registro.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la dación en pago sobre el total de la obligación, celebrada entre la parte demandante **FINESA S.A.** y **MARIO ALBERTO RIVERA ZULUAGA**.

SEGUNDO. – **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **HMP515** ante la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, y propiedad del demandado. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

TERCERO. – **PREVIO** al pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPIDASE** las copias del contrario de dación, conforme al artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse a la comunicación que antecede, dejando las respectivas constancias de rigor.

Jp.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo de placas **HMP515** de la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, propiedad del demandado, únicamente para que surta efecto jurídicos la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

QUINTO. – LEVANTAR la orden de decomiso y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HMP515**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

SEXTO. – CONCEDER a las partes el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que alleguen a este Despacho materializada o registrada la dación en pago aquí aceptada, y presenten el certificado de tradición o la copia de la tarjeta de propiedad del automotor, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe03fa6de08ad0be1d238e223f52d2772161af76007404fd733a36fb61b1a7e**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5209

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, COOTRAEMCALI** contra **JESSICA ANDREA APONZÁ MONTOYA y LUÍS CARLOS MENA GAMBIN**, sería del caso entrar a resolver lo pertinente al recurso de reposición impetrado por la parte demandante obrante en el documento 25 del expediente híbrido, sino fuera, porque la parte actora en escrito obrante en el documento 28 del expediente híbrido, manifiesta que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del **auto No. 0387** del **31/01/2022**, aportando igualmente la liquidación del crédito en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante en contra del **auto No. 0387** del **31/01/2022**, obrante en el documento 25 del expediente híbrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE este Estrado Judicial de tramitar, por sustracción de materia, el escrito obrante en el documento 27 del expediente híbrido del presente asunto.

TERCERO. – CÓRRASE TRASLADO por la **SECRETARÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante en las **páginas 111 y 113** del expediente híbrido del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375c21b3a70b7e66f4f0d2384f6971fdab1e38a94dece8893fa6819f506ab442**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5233

RAD. No. 008-2019-00561-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante el cual indica que "(...) *La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 8 CIVIL MUNI DE CALI Se radicó el Oficio N° 4111 el año del mes del día, 2019-10-29T cuyo demandante(s) corresponde(n) a COMESTIBLES ALDOR SAS. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación (...)"*. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc36d4d9c1cff9f74ceec1fcb21c45aa580b07b9f6dd7d2ed82f17ac31d2df**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5216

RAD. No. 008-2021-00018-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dd4ce7f16046af0cae0b8383d806b1f6a73680edc3d33d80d7385437988403**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5217

RAD. No. 008-2022-00116-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371868780f48428602ae650f93f5b9d131e6c43a6112a7999b60300df5313b30**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5273

RAD.: No. 009-2016-00521-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada demandante, se ordene la entrega de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, por lo anterior, y como quiera que la liquidación de crédito aprobada a **31-12-2020** por la suma total de **\$41.583.984,00, M/Cte.**, se encuentra en firme, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 25 depósitos judiciales por la suma total de **\$31.147.250,00, M/Cte.**, suma que se ordenar entregar a la parte demandante a través de su apoderada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$31.147.250,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial, abogada **INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.616.278**, respecto de **25 títulos** que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de</i>	<i>Valor</i>
469030002332332	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332333	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332334	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332336	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332337	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332341	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332342	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332343	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332344	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002332345	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002490585	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490586	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00

469030002490587	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490588	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002490589	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.322.000,00
469030002490590	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490591	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 53.000,00
469030002490592	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 53.000,00
469030002490593	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490594	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490595	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490596	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490597	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490598	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BARAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.375.000,00
469030002490599	8050059204	EDIFICIO BALCON DE BORAJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2020	NO APLICA	\$ 1.427.250,00

Total Valor \$ 31.147.250,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c8a3b2061d9769a0309d70e640f1c11e3565b17d3b9ac59cab7cc75d4f24a**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5274

RAD.: No. 009-2019-00790-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 14 expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3642dbb45e7e86c3ff36fc2c01643fe7f074bb17883321fe26ba9f6460249bce**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5234
RAD.: No. 010-2017-00321-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita del señor **JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf4d9fc92387f86c731f2380d41413cb6966338bde5cac3c4494f3d569c590a**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5234

RAD. No. 010-2017-00486-00

Acumulada

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada de la parte actora, sírvase aclarar el escrito allegado, toda vez que, el valor que indica como avalúo del bien inmueble de M.I. No. 370-828304, corresponde al parqueadero y el valor del parqueadero, es el del apartamento.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ac8fb2d21958ecfc74a57866c0ce5a2e44db9df45e84fbb27256e11c987a6**

Documento generado en 24/10/2022 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5236

RAD. No. 011-2017-00004-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5236, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali Nit 890.301.278-1
Demandado: José Javier García Villa C.C. 16.545.855
Napoleón Santacruz Erazo C.C. 14.952.658
Radicación: 76001-40-03-011-2017-00004-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **NAPOLEÓN SANTACRUZ ERAZO** identificado con **C.C. 14.952.658**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ANDREA PATRICIA SERENO** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**, con radicación **013-2018-00254**.

El **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6c4dcc6088df442d6116d8030c16693eb7ca79d0b08dfbe7231a0fe8e1211**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5237
RAD.: No. 011-2017-00368-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77674eb13e76366befc7e4df4b86794ab3b233c9d0b6c547ee9d8fb934185125**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5238
RAD. No. 011-2017-00903-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor del señor **JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, quien se identificó con **C.C. No. 1.114.212.302** y **T.P. No. 345.708** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbb3b24e1382a30e9c14a4f96ae23749a0dcea0183e1fe827080eae6fb9c72d**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5239
RAD. No. 012-2019-00693-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **IVAN ALBERTO LOZANO VILLOTA**, identificado con la **C.C.16.790.451**, que se encuentran en el **Apartamento No. 902 – 2B**, del **CONJUNTO TURQUESA B VIS P.H.**, ubicado en la **Carrera 98 D No. 60 – 87** de la actual nomenclatura urbana de Cali, exceptuando, por su carácter de inembargables, los establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del CGP

SEGUNDO. – LA **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico notificaciones@rojasymartinezabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0979f7434306e22a4ab9fc8be6ee81203b1bd69e57b4bacf50ccbe53a14f0d67**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5275

RAD.: No. 015-2016-00758-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5275, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore SAS – Cesionario
Demandado: Ingrid Xiomara Martínez Rubiano
Radicación: 760014003-015-2016-00758-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **RF ENCORE SAS cesionario**, contra **INGRID XIOMARA MARTINEZ RUBIANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **HILI MASKOTAS** con matrícula mercantil **No. 789540-1** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 3852** del **29-11-2016** y comunicado con **oficio No. 3853** del **29-11-2016**; librado por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 4 del expediente físico)

Jp.

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 3852 del 29-11-2016** y comunicado con **oficio No. 2633 del 29-11-2016**; librado por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 5 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bd61c8e24ce902f2af806e4184e45c44a36a0579ec1939104ee8c1cdc7e3a**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5276

RAD.: No. 016-2017-00495-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito remitido por el demandado, manifiesta que el despacho archivó el proceso sin haber remitido los oficios de desembargo a las entidades bancarias, por lo que solicita se remita el oficio respectivo y títulos; sin embargo, es preciso informarle al peticionario que, de la revisión del portal web del Banco agrario no se evidencian depósitos judiciales pendiente de devolución.

Ahora, respecto al desembargo que solicita se evidencia de la revisión del expediente que las medidas de desembargo fueron levantadas mediante **oficio No. CYN/001/0677/2022 del 5 de mayo de 2022**, no obstante, se ordenará que por secretaría se reproduzca la comunicación y se remita nuevamente con el fin de lograr el desembargo solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio de desembargo, **No. CYN/001/0677/2022 del 05 de mayo de 2022** con el fin de levantar las medidas cautelares en virtud de la terminación por decretada. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico germantellop2090@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2555117f0d4aee31bfeffcfd3fdf7883f4666ddab8d1dbdfccec75860e7b50**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5277

RAD.: No. 016-2019-00915-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5277, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney PH.
Demandado: Luis Alberto Rivera Sánchez
Radicación: 760014003-016-2019-00915-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY PH.**, contra **LUÍS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga el demandado bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 430** del **20-02-2020** y comunicado con **oficio No. 346** del **20-02-20**; librado por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506bc3f661d1d7c2b17eaefc7fb712bea5704c96e7946ee7b7b05761b4a09ce**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5240
RAD. No. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-109804**, allegado por la Alcaldía de Palmira. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ce8c0be339bae0777642d6cda1cf6659e7f9592a52a88ad3c08043ffed7e2b**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5278

RAD.: No. 018-2008-00605-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra en firme, por la suma total de **\$13.305.217,00, M/Cte.**, y la apoderada demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, , de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, existen 87 depósitos judiciales por la suma total de **\$3.353.133,00, M/Cte.**, que por remanentes fueron puestos a disposición de este asunto, se ordenará entregar esa suma a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.353.133,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** con **C.C. 38.603.730** respecto de **87 títulos** que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002441258	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 26.386,00
469030002441259	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441260	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441261	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441262	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441263	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441264	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441265	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441266	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441267	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030002441268	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 11.182,00
469030002441269	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 24.398,00
469030002441270	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 24.398,00

469030002441311	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 33.792,00
469030002441312	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 33.792,00
469030002441313	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 33.792,00
469030002441314	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 33.792,00
469030002441315	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 35.248,00
469030002441316	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 5.331,00
469030002441317	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 23.405,00
469030002441318	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 38.882,00
469030002441319	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 38.882,00
469030002441320	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 38.882,00
469030002441321	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 44.691,00
469030002441322	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 44.691,00
469030002441323	29029767	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 463.936,00
469030002441324	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 41.043,00
469030002441325	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 36.317,00
469030002441326	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 35.784,00
469030002441327	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441328	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441329	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441330	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 60.076,00
469030002441331	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441332	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441333	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441334	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 49.588,00
469030002441335	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 53.584,00
469030002441336	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 46.297,00
469030002441337	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 40.746,00
469030002441338	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 40.746,00
469030002441339	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 40.746,00
469030002441340	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 40.746,00
469030002441341	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 55.859,00
469030002441342	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 69.153,00
469030002441343	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 55.859,00
469030002441344	1	IRENE TABARQUINO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 53.735,00

Total Valor \$ 3.353.133,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f8be7bb19470df941103cb6b41536cbde1e6f16c5ddd9b82cfa379f8489b**

Documento generado en 24/10/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5241
RAD. No. 018-2018-00939-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el cual indica “(...) *que se procederá a desbloquear la cuenta como acreedor a partir de la nómina del mes de octubre de 2022, y al mismo tiempo se realiza el levantamiento de la medida cautelar por pago total de la obligación ordenada por su Despacho. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00073718578a0ed6f9db41c25470a79a8945b02a638b21569e6ba8a369cbadc7**

Documento generado en 24/10/2022 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5242
RAD. No. 018-2022-00300-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumento de Palmira, mediante el cual indica "(...) NO SE PUEDE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PUES SOBRE EL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN REPOSA PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR VIGENTES. (...)", medida comunicada mediante **oficio No. 405 de 06/05/2022**, proferido por el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60a77baff04e33710c2e9e7ff3b446449b92b1421b2c7ec58df535d9007198**

Documento generado en 24/10/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5243
RAD.: No. 019-2016-00674-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64af05f87e25075de010db5281a0895b273eaa9bf7a1401f22cc0c96dc01cd3**

Documento generado en 24/10/2022 02:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5244
RAD.: No. 019-2017-00797-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2650d802815967ac2c5371e4ef55d5cb1d7efc2ced3989a7d72883b87f53f691**

Documento generado en 24/10/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5218

RAD. No. 019-2019-00232-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4106a016c89dfc8c2a062a2d519d34db5ef266385a3bc02cff791dabb8ac0e2d**

Documento generado en 24/10/2022 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5279

RAD.: No. 019-2019-00314-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5279, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: Reintegra SAS Cesionario
Demandado: Milton Alexis Álzate Montoya
Radicación: 760014003-019-2019-00314-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **REINTEGRA SAS cesionario**, contra **MILTON ALEXIS ALZATE MONTOYA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo propiedad del demandado con placas **HZU793**; ordenado en **auto No. 314** del **02-05-2019** y comunicado con **oficio No. 1178** del **02-05-2019**; librado por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 30 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02967c18adeb77b85a98be5d1e376dcaeb45d2f20147bed35fbecab381fcb70**

Documento generado en 24/10/2022 02:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5245

RAD. No. 020-2007-00352-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5245, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Plaza Versalles PH Nit 800.031.574-0
Demandado: Asesorías e Inversiones Cañaveralejo Polania Vieda y CIA. S. en C
Nit 890.316.753-4
Radicación: 76001-40-03-020-2007-00352-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tenga depositado en cuantas corrientes o de ahorro la sociedad demandada ASESORIAS E INVERSIONES CAÑAVERALEJO POLANIA VIEDA Y CIA. S. EN C identificada con Nit 890316753-4, en las siguientes entidades financieras, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO A.V. VILLAS, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA. limitando el embargo a la suma de **\$204.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades financieras anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a230dcf961411dc7a69c2d639d743203ab85edb967b57c56a446f46364c43481**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5246
RAD.: No. 020-2016-00059-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f660c400745ae3a685ef2f2646f41e7d12ba5ee45ac40f54d55b88b08c2444**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5280

RAD.: No. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para decidir sobre la objeción del crédito allegada por el apoderado demandante, y una vez realizado un estudio detallado del presente asunto, es necesario realizar las siguientes consideraciones.

Verificado el trámite procesal adelantado en este asunto, se tiene que la parte demandante allego liquidación del crédito el **03-07-2021**, y posterior el **12-07-2021**, el demandado allegó de igual manera su liquidación del crédito; razón por la cual, y de manera equivocada el Despacho mediante **auto No. 2748 de 26 de julio de 2021**, ordenó correr traslado y de manera simultánea a las dos liquidaciones del crédito, situación que no puede ocurrir como quiera que en su momento se debió tener en cuenta la primera liquidación que llegó en el tiempo con el fin de que la contra parte oportunamente realizara las manifestaciones que considerara.

El núm. 2º del artículo 446 del C.G.P., establece *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

En ese orden de ideas, y como quiera que la parte actora allego en primera medida su liquidación, era únicamente esta la que debió ser objeto de traslado, y en ese tiempo el ejecutado presentar, si lo consideraba la objeción que permite la norma, por lo tanto, habrá que dejarse sin efecto el **punto tercero del auto No. 2748 de 26 de julio de 2021**, y en su lugar se procederá a decidir sobre la liquidación presentada por el demandante.

Corolario lo anterior, y por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre la objeción a la liquidación allegada por el demandante, respecto a la liquidación que había sido aportada por el ejecutado, como quiera que la misma no será objeto de estudio por lo antes expuesto; por lo tanto, y encontrándose ajustado a derecho, el crédito liquidado por el demandante obrante a folios 559 a la 562 del índice electrónico del expediente, de conformidad con artículo 446 *Ibídem*, se le impartirá su aprobación; y como quiera que las partes solicitan al entrega de los depósitos judiciales, en firme la presente providencia se resolverá sobre la entrega.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el **punto tercero del auto No. 2748 de 26 de julio de 2021**, conforme a lo expuesto en precedencia.

N.R.N.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **01-06-2021** en la suma total de **\$26.904.155,00, M/Cte.**

TERCERO. – EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de los depósitos judiciales a que allá lugar.

CUARTO. – NIÉGASE la terminación solicitada por el demandado, como quiera que no se presenta conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

QUINTO. – AGREGAR para que consten los abonos allegados por la parte ejecutada.

SEXTO. – AGREGAR para que conste el certificado de deuda allegado por la parte actora, al **31 de julio de 2022**, por valor de **\$33.769.309,00, M/Cte**, como quiera que el mismo no equivale a una liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e651483847ca1585101f97f2a16fdac8b0ef0cc3e0a03d397314b5a0e4c454cf**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5247

RAD. No. 021-2019-00342-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la empresa GRANCOOP, mediante el cual indica que “(...) que el señor PARID BAHAMON TAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.180 de Zarzal (V), demandado en el proceso de la referencia, laboró en esta entidad hasta el día 30 de septiembre de 2022, razón por la cual el ultimo descuento de la medida cautelar notificada por ustedes mediante oficio No. 1766 del 20 de mayo de 2019 y mediante oficio No. 5032 del 17 de octubre de 2019, se realizó el día 05 de octubre de 2022 a través de la oficina virtual del banco agrario por el botón PSE. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ce22689da61550d30bac7e0ff11db7ae0a3526b0b41190aebdafc82e714f**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5248
RAD. No. 021-2021-00311-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 154 a 157 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSESE para obre y conste dentro del expediente la comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, mediante la cual indica “(...) Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 1451 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos. (...)”.

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa47153210e523ebfce4a92e4468036b07a98a2b7c5b2707b517ae61090ed869**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5249
RAD. No. 021-2021-00418-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio No. **1492** del 29 de septiembre de 2022, allegado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante el cual indica “(...) *Agregar el auto No. 3924 del 17 de agosto de 2022, emanado del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos solicita el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar de la demandada Rosalba Ipia Rivera, el cual surte todo su efecto legal por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec283b17813db0706d82d2063c11d33e0c641a687e0d45c16ae89613152f8f22**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5281

RAD.: No. 0022-2016-00033-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El abogado **Carlos Mario Osorio Soto**, manifiesta que actuando en calidad de apoderado general del cesionario **Central de Inversiones – CISA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, el mismo no acredita la calidad que dice ostentar, por lo que previo a decidir sobre la terminación pedida, se requerirá al memorialista para que acredite la calidad de apoderado de la parte actora

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR al abogado **Carlos Mario Osorio Soto** para que acredite la calidad de apoderado general del cesionario **Central de Inversiones – CISA**, con el fin de darle trámite a su petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c4dc9e404cef8157aeafbda397d8c0552f152de10f362166c37da6edb13488**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5260
RAD. No. 023-2018-00584-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios de medida cautelar ordenados mediante auto No. 1932 del 17 de octubre de 2018, visible a folio 2 del cuaderno 2°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia cooptecpol2018@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ad85614ee81920502c01a39fd96b9441e8c772a3631ded457f80803cd8e6de**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5282

RAD.: No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2022**, en la suma total de **\$35.417.118,00, M/Cte.**, que corresponden a **capital** como quiera que los intereses se encuentran cubiertos hasta la fecha de corte.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72bf33fe4301e6c144eed90fe3efb89c0c0a900721cff15aa802ce051ca38c1**

Documento generado en 24/10/2022 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5251
RAD. No. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE a la **SECRETARIA** actualizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d787e5bb1ae2485ad81140695845091fc3b604357d5fb099bf5496ba01aca0

Documento generado en 24/10/2022 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5219

RAD. No. 025-2020-00168-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb07a298a53b8e9ebfccfc20c64a3952bb01e41779570afa69a6811e4d3823f3**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5252

RAD. No. 025-2022-00164-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 70 a 72 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d1cb6699db2c1a047fbc73a098a54a28ae72ef9eb4de7a3014144dd9de5eb**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5220

RAD. No. 025-2022-00376-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e99066d66c1ad921aa4e585ecf4e72531441bf90af7a75b467b4865838f596**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5283

RAD.: No. 026-2006-00754-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-03-2022** en la suma total de **\$1.690.550.98, M/Cte.**, de los cuales **\$400.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$10.697,00, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$1.279.583.98 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ed6de758453019006c11e2fc54c18d94eb1e7dbc3f06e6701110cd1626d82**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5284

RAD.: No. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada en el expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704abffafb2ece56c1891fb8fb0800897f440e6f4a3b213a2f95d742c9bc24c5**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5221

RAD. No. 026-2021-00227-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd65063d55570de05ca1d943196084975b244f9ba78b0f8c4458dee4bab73503**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5253

RAD. No. 027-2007-00869-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, presentado por la entidad financiera **BANCO BBVA**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARIA** se sirva **REPRODUCIR** y corregir el oficio **No CYN/001/1674/2022** del **19 de septiembre de 2022**, toda vez que, se debe incluir en el mismo, el límite de embargabilidad, visible en la página 143 del índice electrónico del expediente, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb72402a8e11483ae57c7d2642c0ab63bba220b67e13c7e990a9642519e79ed**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5285

RAD.: No. 027-2019-00351-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales – Lexcoop
Demandado: Mérida Botina Cuellar
Radicación: 760014003-027-2019-00351-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, contra **MÉLIDA BOTINA CUELLAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de la mesada pensional que exceda el salario mínimo y que devenga la demandada en Colpensiones; ordenado en **auto No. 865 del 24-04-**

2019 y comunicado con **oficio No. 1770 del 03-05-2019**; librado por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 865 del 24-04-2019** y comunicado con **oficio No. 1771 del 03-05-2019**; librado por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 4 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b1be943bcab961b5ed17427847a8cb377bf5ccdae8f8eef515014cd0cb0fa**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5254

RAD. No. 030-2014-00252-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALUO** de los bienes muebles, objetos del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$1.299.000.00 Mcte**, los cuales se relaciona a continuación:

1. Dos (2) tunder de sillas sobre estructura metálica, en cojinería en tela y espuma de color rojo.
2. Un televisor marca LG, en pasta color negro de 42 pulgadas, en pasta color negro modelo 05 RUI no se encuentra funcionando.
3. Un computador compuesto por un monitor marca LG, de cabezote, serie T730 SH, con un teclado marca united, con su torre sin marca visible no se encuentra funcionando.
4. Dos mesas modulares en madera con archivador de tres gavetas en mal estado de presentación no se encuentran funcionando.
5. Un microondas marca daewoo de color blanco, no se encuentra funcionando.
6. Un archivador de tres gavetas con una altura aproximada de 50 cm.
7. Un archivador con una caja registradora, con unas llaves con las cuales funciona la caja con monitor pantalla plana, marca LG, modelo K-1941 SL, serie No 812UXHBN377, en su teclado genius. modelo K 639, con torre marca HP, sin serie ni modelo visible, sin funcionamiento.
8. Una (1) máquina en aluminio para moler carne marca talso, sin serie ni modelo visible.
9. Dos (2) maquinas cortadoras en aluminio marca talso sin serie ni modelo visible.
10. Dos mesas cuadradas en aluminio.
11. Dos cabezas de TORO una de color negro y otra de color blanco, con sus respectivos cuernos.

12. Una máquina de escribir eléctrica marca Brother Eléctrica modelo BX-8750. Sin funcionar.
13. Una (1) mesa de forma rectangular con un archivador de tres gavetas.
14. Un teléfono fax marca Panasonic modelo KXFT71.
15. Tres escritorios en madera.
16. Una góndola conformada por tres naves, en forma de L, con dos motores para almacenar carne la cual no se encuentra funcionando y regular estado de presentación.
17. Una báscula marca TEC modelo SL9000N en mal estado de presentación.
18. Una b61eula marca TEC modelo SL9000N en regular estado de presentación.
19. Un cuarto frío con su motor, en regular estado de conservación y no está funcionando.
20. Un cuarto frío con su motor, en regular estado de conservación y no está funcionando

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6fa0ff90470a3a94470ce862f44f4278adbbba1ad4e1f25a3eda96c76e6ff**

Documento generado en 24/10/2022 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5286

RAD.: No. 030-2016-00616-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-12-2021** en la suma total de **\$64.651.640.88, M/Cte.**, de los cuales **\$26.099.573,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$3.095.535,00, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$35.456.532.88 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b49a354dd8b2ec3a25042214a028d3e5564b57c63468532963276ee585cf2**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5287

RAD.: No. 030-2019-00758-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5287, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Eduardo Andrés Camacho Hurtado
Radicación: 760014003-030-2019-00758-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO POPULAR SA**, contra **EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea en demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares; ordenado en **auto No. 2598 del 28-11-2019** y comunicado con **oficio No. 5720 del 28-11-2019**; librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 3 del expediente físico)

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo vigente y que devengue el demandado **EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**; ordenado en **auto No. 5720** del **28-11-2019** y comunicado con **oficio No. 5721** del **28-11-2019**; librado por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 4 del expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo vigente y que devengue el demandado **EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO** como empleado de **ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**; ordenado en **auto No. 3590** del **25-07-2022** y comunicado con **oficio No. 1600** del **25-07-2022**; librado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** (Archivo 32 del expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21286e0e6b291ac0964f9ff26e8346c673eaa8bb02c88ea072c5ff75704af7cd**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5288

RAD.: No. 031-2008-00598-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, requerir al rematante para que realice los tramites del registro de remate, además de que cancele los impuestos en mora del vehículo rematado.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el demandado es meramente judicial, no obstante, se requerirá al rematante **DANNY JARAMILLO RAMOS** con el fin de que realice los tramites tendientes a la inscripción del remate del vehículo de placas **CMF049** en las entidades respectivas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIERASE al rematante **DANNY JARAMILLO RAMOS** con el fin de que realice los tramites tendientes a la inscripción del remate del vehículo de placas **CMF049** en las entidades respectivas.

SEGUNDO. – AGREGAR para que consten las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Occidente, Credifinanciera, y Davivienda

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21480d3e1f12b76a709d8051486a0d6f3e50bacf0b7d4dfea912acc08973286e**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5256

RAD. No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, la constancia de la publicación del aviso de remate fijado para el **02/11/2022** a la **09:00 A.M.**, **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 205 a 214 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b184bf7487c3791c28980510e4d660dcd3ad6c954f1eadd5aa814898ae1a6e**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5257

RAD. No. 031-2018-00550-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, y en atención al presentado el **19/08/2022**, por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo sobre el vehículo de placas **HYL001**, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la medida de embargo solicitada, toda vez que, dicha medida ya fue decretada mediante **auto No. 1930 del 14 de noviembre de 2018**, visible a folio 31 del cuaderno 1°.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1d64ea1468b61583c43fc9f1fde2d52d1adb3cf0d3d1979eac077d29db87a**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5258

RAD. No. 032-2015-00122-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5258, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Finesa S.A. Nit 805.012.610-5
Demandado: Julián Andrés Mosquera Moreno C.C. 91.487.485
Radicación: 76001-40-03-032-2015-00122-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al pagador **TRANSPORTE DE CARGA JM&AQ S.A.S.** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el **Oficio No. CYN/001/1601/2022 del 25 de julio de 2022; PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Los pagadores antes mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ae137daec8dbb1a979fa6c077940163d0dc466fbad5f5c3b407d7469544eed**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5259

RAD. No. 032-2020-00507-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5259, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. NIT No. 890.903.937-0

Demandado: Fredy Enrique Campo C.C. No. 94.503.036

Radicación: 76001-40-03-032-2020-00507-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador **CCL – CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA** que el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **FREDY ENRIQUE CAMPO** identificado con **C.C. 94.503.036** debe ser puesto a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, limitando la medida del embargo a la suma de **\$75.600.000.00 M/Cte.**

El pagador **CCL – CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6df139a247c1789693b84f12006c89aacbb24c6c6d5d57de6958a501881053**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5222

RAD. No. 032-2021-00434-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a37e06f7af9cf47c4a2e1142d5f62fa15ca7ae0db7b60c0125a4f19b5c41a5**

Documento generado en 24/10/2022 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5260

RAD. No. 033-2011-00455-00

Acumulada

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la parte actora, sírvase allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que se evidencia que el límite de embargabilidad, fue cubierto, como se indico en el **Oficio No. 01-2383 del 16 de septiembre de 2019**, dirigido la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916ded41406f7d14d25634f34a4821bc5f0c26ca79719672e64cc714d2f89d0**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5289

RAD.: No. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, pronunciarse respecto de todos los descuentos realizados, el levantamiento de las medidas, el archivo del proceso, devolución de títulos judiciales, copias y peticiones similares.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle a la misma que, no hay lugar a ordenar el desembargo solicitado, devolución de títulos y menos el archivo del mismo, como quiera que se encuentra activo, no obstante, y si es la intensión de la ejecutada la de dar por terminado el proceso, deberá allegar su solicitud con el lleno de los requisitos que establece el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE el desembargo, archivo y devolución de títulos solicitada por la demandada, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA póngase a disposición de la demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envié del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – EXPIDASE por secretaria, y a costa de la demandada las copias solicitadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de octubre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5b7d4683860192f13d91a52e049735185c9eac9cd93f126d6fee87806d6d9**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5223

RAD. No. 033-2022-00272-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbaa5b5ff9ab6ac775b2479f8aeeb2c34e3349aae5bb846d99a0dad3830ecfb**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5224

RAD. No. 034-2021-00474-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 83 a 96 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b1eb16b13ef6476c9b31ba6bcbec1f18fcab90b0c00dc33b11feb0ce92b3**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5290

RAD.: No. 035-2017-00441-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito remitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, en el que se informa el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la **sociedad D&C LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN**, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **sociedad D&C LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** en virtud del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3286b229fe8a827c9c70d0eff8193cef6766b02f69820cb9856e92450140055a**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5291

RAD.: No. 035-2017-00637-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-07-2022** en la suma total de **\$25.525.351,00, M/Cte.**, de los cuales **\$12.413.791,00 M/Cte.** corresponden a **capital** la suma de **\$1.577.560,00, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$11.534.000,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

SEGUNDO. – AGREAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1168 de 06-07-2022, remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que deja a disposición de este proceso los remanentes del proceso que se adelantaba en esa dependencia en el proceso con **radicación 003-2017-00427-00**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de octubre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d18f422fc3cd58edf71aa54fd5e73009f70d598132adf80b5914a9bb12f3e3**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5292

RAD.: No. 035-2017-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5292, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Pablo Rodríguez Castillo
Radicación: 760014003-035-2017-00778-00

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOOMEVA SA**, contra **PABLO RODRIGUEZ CASTILLO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que tenga el demandado bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 2755** del **13-12-2017** y comunicado con **oficio No. 3399** del **13-12-2017**; librado por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (folio 24 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de octubre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d072fd8a7febcb87c85661493459d24397e3de242332448e7ef931e010151e**

Documento generado en 24/10/2022 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>